

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit Havarti, Dambo, Samsøe, Fybø, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para a CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Naufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 peseta por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 1 de abril del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7181

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 2750/1981, de 19 de octubre, por el que se determinan la estructura y funciones de la Escuela Oficial de Comunicaciones.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Real Decreto 2750/1981, de 19 de octubre, por el que se determinan la estructura y funciones de la Escuela Oficial de Comunicaciones, faculta a este Departamento para dictar las órdenes oportunas de desarrollo, con el fin de conseguir su plena operatividad mediante el establecimiento de las unidades de rango inferior que completen la estructura orgánica de la escuela citada.

En uso de tales facultades, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Uno. Bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio de Enseñanzas existirán las siguientes secciones:

Sección de Enseñanzas Administrativas

Le compete elaborar los planes y programas de estudios y organizar los cursos que procedan en las materias bancarias, comerciales y de gestión para la promoción interna, formación, perfeccionamiento y reciclaje del personal, y asignar al profesorado las tareas docentes que le correspondan.

Asimismo establecerá los mecanismos de control necesarios para determinar el aprovechamiento y grado de aceptación de los cursos.

Sección de Enseñanzas de Tráfico

Le corresponden las mismas funciones que las señaladas para la Sección de Enseñanzas Administrativas, referidas al campo específico de la ejecución y explotación de los Servicios Postales y de Telecomunicación.

Sección de Enseñanzas Técnicas

Tendrá a su cargo las funciones señaladas para las dos secciones anteriores, referidas al campo específico de la Ingeniería Civil, Industrial y de Telecomunicación.

Dos. Bajo la directa dependencia del Director adjunto de la escuela existirán las siguientes secciones:

Sección de Estudios y Documentación

Le corresponde la constitución, conservación y difusión de fondos de documentación de carácter técnico y profesional en materias relacionadas con la actividad de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; elaborar y publicar textos, manuales, estudios y documentos de cualquier clase que sirvan de apoyo a las tareas de formación; corresponder con los Centros similares de España y del extranjero e, incluso, con las Empresas privadas nacionales y representantes de las extranjeras; la realización de estudios, informes y dictámenes referentes a los servicios; trabajos sobre legislación comparada y, en general, participar en cuantos trabajos y estudios tengan relación con el desarrollo y experimentación de nuevos métodos operativos y el perfeccionamiento de los existentes, prestando en todo momento la asistencia técnica que le sea solicitada.

Secretaría Técnico-Administrativa, con nivel orgánico de Sección

Le corresponde todo lo relativo a la tramitación administrativa y gestión económica de la escuela, información al público, a los funcionarios y alumnos de la escuela, archivo, inventario general y cualquier otra tarea que se le encomiende.

Contará con los Negociados de Gestión Administrativa y de Gestión Económica.

Art. 2.º Bajo la dependencia inmediata del Director de la escuela existirá un gabinete psicodocente, formado por personal en funciones docentes o en funciones docentes auxiliares de la escuela, especializados en psicología, sociología y pedagogía, con las siguientes funciones:

- Elaborar las pruebas psicotécnicas para la selección de personal.
- Asesorar sobre aptitudes, personalidad, motivaciones, etcétera, de los funcionarios que aspiren a determinados puestos de trabajo.
- Elaborar los correspondientes profesiogramas.
- Realizar investigaciones sobre métodos didácticos aplicables a cada una de las áreas de los servicios.
- Prestar su colaboración técnica en la elaboración de textos y cualquier clase de publicaciones.
- Participar en la actualización metodológica del profesorado, y

g) En general, informar y asesorar en cuantos asuntos relativos a sus especialidades les sean encomendados.

Los miembros del Gabinete Psicodocente serán nombrados por el Director general de Correos y Telecomunicación, a propuesta de la Junta de Personal Docente.

Art. 3.º A fin de que las actividades de la escuela se extiendan a todo el ámbito nacional, existirán Centros de formación periféricos con el carácter de Delegaciones de la escuela en las poblaciones señaladas en el artículo diez del Real Decreto 2750/1981, de 19 de octubre, que bajo la dirección de un coordinador tendrán como misión esencial desarrollar las actividades que en materia de enseñanza se les encomiende, a cuyo efecto propondrán a la dirección de la escuela los acuerdos, enseñanzas o actuaciones que a nivel regional se estimen convenientes, pudiendo, asimismo, realizar tareas de investigación y la constitución de fondos documentales básicos.

La situación de estos Centros podrá modificarse por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 4.º En cada Centro de Formación Periférico habrá dos funcionarios que ejercerán funciones docentes, respectivamente, en la rama de Enseñanzas Administrativas y de Tráfico y en la rama de Enseñanza Técnica, a los que corresponderá la programación y desarrollo de las actividades del Centro, de cada campo específico, de acuerdo con las instrucciones y directrices que reciban del Director de la escuela.

El coordinador del Centro, que ostentará la representación de éste y a través del cual se canalizarán las relaciones con la escuela, será designado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación entre el personal que ejerza funciones docentes en el propio Centro, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

Pertenecer al Cuerpo de mayor índice de proporcionalidad; y en el supuesto de que se pertenezca a Cuerpos de igual índice de proporcionalidad, el más antiguo en la localidad en funciones docentes, y de coincidir ambas circunstancias, al que tenga el número más bajo de Registro de Personal.

Este orden de prelación podrá ser alterado cuando concurren circunstancias de orden profesional o personal, debidamente acreditadas, que así lo aconsejen.

Art. 5.º La Escuela Oficial de Comunicaciones, con sus Centros periféricos, dispondrá de una plantilla de personal en funciones docentes, en la que estarán incluidos el Jefe del Servicio de Enseñanzas y los Jefes de las tres secciones que de él dependen, con un total de veintiocho puestos de trabajo, todos ellos incluidos en las plantillas orgánicas de los correspondientes Cuerpos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación. También dispondrá de una plantilla de personal en funciones docentes auxiliares, con el número de efectivos que se determinen en las referidas plantillas orgánicas.

Art. 6.º Los puestos de trabajo de personal en funciones docentes y en funciones docentes auxiliares, se cubrirán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Cuerpos Especiales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para los concursos de méritos de puestos de trabajo con complemento de destino.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

7182

ORDEN de 25 de marzo de 1982 sobre colaboración de los Servicios de Correos en las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Por Decreto de 8 de marzo de 1982, la Junta de Andalucía convocó elecciones al Parlamento de Andalucía, que se celebrarán el 23 de mayo de 1982.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, y en uso de la autorización contenida en el artículo 7.º del Real Decreto 613/1982, de 25 de marzo, por el que se dictan las normas necesarias para la aplicación del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, a las elecciones del Parlamento de Andalucía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ENVIOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1982, a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo, dentro del territorio de cada circunscripción electoral, los partidos, federaciones y coaliciones y los electores que hayan promovido candidaturas, se les aplicarán las tarifas postales es-

peciales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 siguiente.

2. Acondicionamiento de los envíos.

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Impresos de propaganda electoral», y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos, ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido, en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o del elector que hubiese promovido una determinada candidatura—, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos.

a) El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 del mismo mes).

b) El depósito de los envíos se realizará en el periodo comprendido entre los días 22 de abril hasta el 15 de mayo, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días 16 y 17 del mes de mayo, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977.

4. Curso y entrega.

a) Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia, con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

b) La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar, del día 1 al 21 de mayo, ambos inclusive —periodo de la campaña electoral—, salvo en aquellas Oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase concreta de envíos.

c) Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las Oficinas a su Jefatura Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORREO

5. Solicitud de inscripción en el censo.

El elector podrá solicitar de la Junta de Zona el certificado de inscripción en el censo —artículo 5.º, párrafo 2, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— hasta el día 18 de mayo de 1982, cinco antes de efectuarse la votación; sin embargo, la fecha límite recomendable será la del 14 de dicho mes, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

6. Envíos a electores residentes ausentes en el extranjero.

Los envíos que las Juntas Electorales de Zona hayan de cursar a electores residentes ausentes en el extranjero y a los electores que, encontrándose en el extranjero, voten por correo, se franquearán, si aquéllas lo solicitan de la Oficina de Correos y Telecomunicación respectiva, con arreglo a las normas contenidas en la Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» de 1 de febrero siguiente.

7. Depósito, curso y entrega de los sobres.

a) Los sobres conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos y Telecomunicación de España, durante las horas de servicio de la misma, hasta el día 20 de mayo de 1982, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 18 de dicho mes.

b) Las Oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 23 de mayo, y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, en las Mesas que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibo del Presidente de la Mesa o de la persona que lo represente.

En la mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo, y que se hayan recibido en las Oficinas de destino con el carácter de ordinarios.